

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Urbano para revisión, la cual fue presentada en debida forma por la parte demandante, igualmente se deja constancia que los días 29, 30 y 31 de marzo no corren términos judiciales por vacancia judicial de Semana Santa. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 6 de abril de 2021. La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0568**

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00098-00
Santiago de Cali, seis (6) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Urbano, instaurada a través de apoderada, por el señor ALONSO JIMENEZ SANTIAGO, en contra de la FUNDACION ONG CAMINOS DE AMOR Y FE representada por la señora YESENIA GARCIA, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 384 del C.G.P., en concordancia con la Ley 820 de 2003, se admitirá haciendo las prevenciones de Ley.

Ahora respecto a la petición de embargo solicitada dentro de la presente demanda se procederá a fijar caución de conformidad con lo establecido en el artículo 384 parágrafo primero numeral séptimo. En consecuencia, ésta instancia,

En consecuencia, ésta instancia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor ALONSO JIMENEZ SANTIAGO quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de FUNDACION ONG CAMINOS DE AMOR Y FE identificada con Nit No. 901188735-0 representada por la señora YESENIA GARCIA, conforme a las razones legales reseñadas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la representante legal de la sociedad demandada, y/o quien haga sus veces, la presente providencia en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado o la persona a notificar, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

TERCERO.- CÓRRASE TRASLADO a la sociedad demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4º., del Código General del Proceso.

CUARTO.- LA SOCIEDAD DEMANDADA no será oída en el trámite, hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentra en mora y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior los recibos correspondientes a los tres (3) últimos períodos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

QUINTO.- PRESTE CAUCIÓN el demandante por la suma de Cuatrocientos Veinte Mil \$420.000, pesos Mcte, que deberá prestar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la

notificación de este auto por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 párrafo primero numeral séptimo, so pena de tenerla por desistida.

SEXTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dña. PATRICIA ARCE PARRA identificada con la cedula de ciudadanía 31.889.328 y T.R. 50.297 del C.S.J, para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 ABR 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria